



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/52/L.20
24 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 105 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Italia, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Sri Lanka y Sudáfrica: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶,

¹ Resolución 217 A III.

² Resolución 34/180.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Resolución 39/46.

⁵ Resolución 44/25.

⁶ Resolución 48/104.

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁷,

Recordando también la resolución 51/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, sobre la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁸, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁰, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹ y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹² concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata afecta también a los niños,

Destacando la necesidad de adoptar medidas más concertadas y sostenidas a nivel nacional, regional e internacional con relación a la alarmante intensidad de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la constante labor de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra la trata de mujeres y niños mediante la educación preventiva y la difusión de información, la investigación y el suministro de refugios y programas para rehabilitar y reintegrar a las sobrevivientes en la sociedad,

Profundamente preocupada por la proliferación y la mala utilización, que no disminuye, de las nuevas tecnologías de la información para los fines de la prostitución infantil, la pornografía, la paidofilia, el turismo sexual y el tráfico de mujeres con fines de matrimonio,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, incluso con fines de prostitución y otras formas de comercio

⁷ Resolución 317 (IV).

⁸ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Véase A/CONF.169/16.

sexual, que violen los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y sean incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Destacando la necesidad de que los gobiernos concedan un trato humanitario mínimo a las personas sujetas a ese tráfico y que adopten medidas para garantizar a las víctimas de dicho tráfico el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas¹³;

2. Acoge con beneplácito los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños¹⁴ y exhorta a los gobiernos a adoptar nuevas medidas al respecto;

3. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones sobre trata de mujeres y niñas que figuran en la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y en el Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁸, y exhorta a los gobiernos, y en particular a los de los países de origen, tránsito y destino, así como las organizaciones regionales e internacionales, a que adopten medidas inmediatas para incrementar los esfuerzos encaminados a su aplicación:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomando medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Intensificando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

¹³ A/52/355.

¹⁴ World Congress Against Commercial Sexual Exploitation of Children [Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños], Stockholm 27-31 August 1996, Final Report of the Congress, dos volúmenes (Estocolmo, Gobierno de Suecia, enero de 1997).

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, con especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a las personas en cargos de autoridad a las que se declare culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

5. Insta a los gobiernos interesados a que apoyen los programas encaminados a reforzar la acción preventiva y asignen recursos para ellos, en particular los programas educativos y las campañas para promover la conciencia pública respecto de esa cuestión en los planos nacional y popular, así como los programas que proporcionan refugio y líneas telefónicas de ayuda a las víctimas o las víctimas potenciales;

6. Alienta a los gobiernos a establecer métodos de reunión sistemática de datos y a actualizar continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, inclusive con el análisis del modus operandi de las redes de trata de personas;

7. Insta a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta los criterios innovadores y los métodos más eficaces;

8. Invita a los gobiernos, con el apoyo de las Naciones Unidas, a preparar manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de los casos de trata de mujeres y niñas, teniendo en cuenta las investigaciones y materiales recientes sobre el estrés postraumático y las técnicas de asesoramiento en que se toma en consideración el género, con miras a sensibilizarlos respecto de las necesidades especiales de las víctimas;

9. Invita también a los gobiernos y a la sociedad civil, en especial a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la utilización responsable de las nuevas tecnologías de información, en particular la Internet, a fin de impedir la trata de mujeres y niñas;

10. Invita asimismo a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ a incluir información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones generales del Comité, y al Comité de los Derechos del Niño, respectivamente;

11. Invita a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados y a los relatores pertinentes de los países y los relatores temáticos, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos y a los grupos de trabajo pertinentes, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, empiecen o prosigan la labor de supervisar y recomendar medidas para luchar contra la trata de mujeres y niñas mediante el examen de los informes y de las situaciones en los países;

12. Alienta al Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de las actividades complementarias integradas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. Invita a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en su próximo período de sesiones, se ocupe de la trata de mujeres y niñas en el marco de las cuestiones temáticas de la violencia contra la mujer y de los derechos humanos de la mujer;

14. Invita también al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a que, en sus períodos de sesiones de 1998, se ocupen de la trata de mujeres y niñas en relación con el examen quinquenal del Programa de Acción de Viena y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹;

15. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y en particular sobre la aplicación de las disposiciones relativas al trato de mujeres y niñas contenidas en la Plataforma de Acción de Beijing y en el Programa de Acción de Viena.
